



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. viernes, 31 de diciembre de 2021 202

TERCERA SECCIÓN (SEGUNDA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 024	Ley de Ingresos para el municipio de Acacoyagua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	1
Decreto No. 025	Ley de Ingresos para el municipio de Acala, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	27
Decreto No. 026	Ley de Ingresos para el municipio de Acapetahua, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	50
Decreto No. 027	Ley de Ingresos para el municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	73
Decreto No. 028	Ley de Ingresos para el municipio de Amatenango del Valle, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	91
Decreto No. 029	Ley de Ingresos para el municipio de Ángel Albino Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	105
Decreto No. 030	Ley de Ingresos para el municipio de Arriaga, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	136
Decreto No. 031	Ley de Ingresos para el municipio de Benemérito de Las Américas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	174
Decreto No. 032	Ley de Ingresos para el municipio de Berriozábal, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	198



Publicaciones Estatales:**Página**

Decreto No. 033	Ley de Ingresos para el municipio de Cacahoatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	337
Decreto No. 034	Ley de Ingresos para el municipio de Catazajá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	382
Decreto No. 035	Ley de Ingresos para el municipio de Chamula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	416
Decreto No. 036	Ley de Ingresos para el municipio de Chenalhó, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	433
Decreto No. 037	Ley de Ingresos para el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	448
Decreto No. 038	Ley de Ingresos para el municipio de Chiapilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	489
Decreto No. 039	Ley de Ingresos para el municipio de Chicoasen, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	508
Decreto No. 040	Ley de Ingresos para el municipio de Chicomuselo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	526
Decreto No. 041	Ley de Ingresos para el municipio de Chilón, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	547
Decreto No. 042	Ley de Ingresos para el Municipio de Cintalapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	568
Decreto No. 043	Ley de Ingresos para el municipio de Coapilla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	619
Decreto No. 045	Ley de Ingresos para el municipio de Copainalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	637
Decreto No. 046	Ley de Ingresos para el municipio de Emiliano Zapata, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	660
Decreto No. 047	Ley de Ingresos para el municipio de Escuintla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	681
Decreto No. 048	Ley de Ingresos para el municipio de Francisco León, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	710
Decreto No. 049	Ley de Ingresos para el municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	729
Decreto No. 050	Ley de Ingresos para el municipio de Honduras de La Sierra, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	764
Decreto No. 051	Ley de Ingresos para el municipio de Huehuetán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	783
Decreto No. 052	Ley de Ingresos para el municipio de Huixtán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	814
Decreto No. 053	Ley de Ingresos para el municipio de Huixtla, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2022.	828



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 091

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 091

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.



De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2025, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2025.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2025, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas



disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2025, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETÁN, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENALERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley, son de orden público e interés general y tiene por objeto regular la actividad hacendaria del Municipio de Huehuetán, Chiapas.

Artículo 2.- La recaudación de la Hacienda Pública del Municipio de Huehuetán, Chiapas; se integra con los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos por Servicios Públicos y Administrativos, Contribuciones para mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal, Rendimientos de sus bienes, Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos contemplados en la presente ley, de acuerdo a las tasas, cuotas y tarifas que en la misma se señalan.

Artículo 3.- Para que los pagos de las diversas contribuciones señaladas en la presente ley, sean válidos, los contribuyentes deberán obtener de la tesorería municipal, el Recibo Oficial de Ingreso legalmente requisitado, firmado y sellado por el cajero; así como el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) si así lo requiere.

Artículo 4.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas, leyes fiscales estatales, federales, reglamentos municipales y a la jurisprudencia en materia fiscal.

CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5. La Hacienda Pública del Municipio de Huehuetán, Chiapas, proyecta percibir durante el Ejercicio Fiscal 2025, los ingresos provenientes de Impuestos, Derechos por Servicios Públicos y Administrativos, Contribuciones para mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones



Federales, Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal, Rendimientos de sus bienes, Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos contemplados; en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	165,765,333.48
1. IMPUESTOS	2,578,710.20
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	2,399,007.60
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	132,595.10
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	47,107.50
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.00
2. DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	425,469.00
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	50,613.20
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA	0.00
2.3 PANTEONES	10,785.50
2.4 RASTROS PUBLICOS	25,327.50
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA Y ESPACIOS PUBLICOS	0.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	72,776.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0.00
2.8 ASEO PUBLICO	14,520.00
2.9 INSPECCION SANITARIA	0.00
2.10 LICENCIAS	55,000.00
2.11 CERTIFICACIONES	135,034.90
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	55,760.10
2.13 SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0.00
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	5,651.80
2.15 POR REPRODUCCION DE INFOMACION	0.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	66,759.00
3.1 AGUA POTABLE	0.00
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	66,759.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4 PAVIMENTACION EN VIA PUBLICA	0.00
3.5 ALUMBRADO	0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
4. PRODUCTOS	0.00



4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6 OTROS	0.00
5. APROVECHAMIENTOS	2,641,086.94
5.1 ISR PARTICIPABLE	2,267,710.64
5.2 MULTAS	32,026.50
5.3 RECARGOS	0.00
5.4 REPARACION DEL DAÑO	0.00
5.5 CONCESIONES PARA EXPLOTACION DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.6 RESTITUCION QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGA AL FISCO	0.00
5.7 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.8 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.9 TESOROS	0.00
5.10 INDEMNIZACIONES	0.00
5.11 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.12 REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.13 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES.	341,349.80
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	160,053,308.34
RAMO 28	57,244,261.34
6.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	48,490,281.05
6.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,103,202.27
6.3 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	241,514.61
6.4 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	409,263.41
RAMO 33	102,809,047.00
6.5 FISM	69,392,035.00
6.6 FAFM	33,417,012.00

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- El impuesto predial se pagara en la forma que a continuación se indica:

